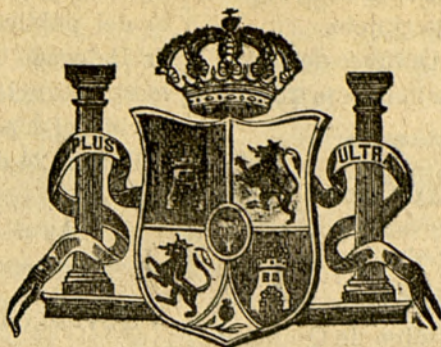


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 299.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Comenzados los trabajos preliminares para implantar las reformas sobre Escuelas Normales que contiene el Real decreto de 23 de Septiembre último, publicado en la Gaceta de Madrid fecha 25 del mismo mes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga notar á V. S. y á la Diputacion provincial la trascendencia que encierra cuanto se relaciona con la enseñanza, y la necesidad, hoy más que nunca sentida, de buscar por tan seguro camino el mejoramiento social. Obra comun la de la enseñanza pública para todos los ciudadanos, exige de todos comun esfuerzo; pero más directa y provechosamente ha de reclamarle de Autoridades y Corporaciones que ejercen la direccion de los pueblos, y pueden, desde la altura, señalar su eficacia con el ejemplo.

Aconseja el buen éxito de la reforma fije V. S. su atencion muy especialmente y demande la de la Diputacion provincial hacia los interesantes particulares de dicha soberana resolucion, que se relacionan con las provincias y sus Diputaciones, llamadas á cumplir deberes y utilizar facultades que han de influir en sus presupuestos de gastos y contribuir poderosamente al desarrollo de la cultura general, con

probables ventajas de muchas localidades.

Para realizar tan importantes fines, se ha señalado á las Diputaciones provinciales, como V. S. sabe, la reunion ordinaria de Noviembre próximo, é importa mucho, por consiguiente, que en una de sus primeras sesiones dé V. S. cuenta á la Diputacion de tan capital asunto para que delibere y resuelva lo que tenga por conveniente dentro de los preceptos establecidos, bien entendido que el período de implantacion de esta reforma que se inaugura exige que para el 20 del mismo mes obren en este Ministerio certificaciones expresivas de los acuerdos que adopte.

Establecido el principio de que en cada distrito universitario habrá una Escuela Normal Superior de Maestros y otra de Maestras, y en las demás provincias por lo menos una Escuela Normal Elemental, sostenidas por las provincias respectivas (artículos 1.º y 94) y reservada la preferencia para obtener las primeras á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario (disposiciones transitorias 18 y 19), ha de ser principal objeto de deliberacion y acuerdo para estas Diputaciones si han de elevar ó no á la categoria de Superiores las Elementales, que siempre les corresponden, ó alguna de ellas, votando, caso afirmativo, los aumentos de gastos que se originen, y resolviendo incluirlas de un modo definitivo en el presupuesto ordinario del año económico venidero: ó declinando, en otro caso, la preferencia que se las reserva para que puedan aprovecharla en su dia otras Diputaciones del mismo distrito universitario que cuenten con vida económica menos difícil. No pierda V. S. de vista que, además de los aumentos de personal y material que señalan las plantillas que se acompañan, han de ingresar igualmente las Diputaciones el importe de los gastos de instalacion

que fueren precisos, y los que ocasionen los alquileres de los locales para cualquiera de los dos Establecimientos superiores, sino se hallan instalados actualmente en edificios del Estado ó de las Corporaciones provinciales ó municipales.

Parece ocioso añadir que, limitada la obligacion de todas las provincias á sostener por lo menos una Escuela Normal Elemental, se ha dejado, sin embargo, expedita la libre facultad que tienen reconocida para sostener las dos Escuelas Elementales; deliberar y resolver sobre la elevacion de ambas ó de una de ellas á la categoria de Superiores, y dirigir ofrecimientos á este Ministerio para recoger las que de esta naturaleza se declaran obligatorias para cada distrito universitario, llegado el caso de que las provincias cabezas de distrito no hicieran uso del derecho preferente que las asiste; pues sobre que así se expresa con claridad entera en las disposiciones citadas y en las señaladas con los números 20 y 21, no es posible confundir el amplio espíritu de la reforma que nos ocupa con el justo respeto que se tributa en la misma á la iniciativa de las Diputaciones provinciales y con la consideracion que para el Gobierno alcanza su situacion económica.

Todas, absolutamente todas las Diputaciones han de deliberar y acordar en la próxima reunion de Noviembre sobre tan importantes extremos, siéndoles aplicables, en la parte que les concierne, cuanto sobre remision de certificaciones de acuerdos y aumento de gastos queda prevenido en los párrafos precedentes.

Lo que de Real órden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.—Gamazo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Escuelas Normales.

Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestros que ha de costear la Diputacion provincial.

Pesetas.

Dos Profesores numerarios, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.....	4.000
Un Profesor de Religion, con la gratificacion anual de 750 pesetas.....	750
Un Portero conserje, con el haber anual de 500 pesetas.....	500
Gastos de material, 1.400.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestras que ha de costear la Diputacion provincial.

Pesetas.

Tres Profesoras numerarias, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.....	4.500
Un Profesor de Religion, con la gratificacion anual de 750 pesetas.....	750
Una Portera conserje, con la dotacion anual de 250 pesetas.....	250
Gastos de material, 1.400.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Superior de Maestros que ha de costear la Diputacion provincial.

Pesetas.

Cuatro Profesores numerarios, con el sueldo anual de 3.000.....	12.000
Un Profesor de Religion, con la gratificacion anual de 1.000 pesetas.....	1.000
Tres Profesores especiales, con la gratificacion anual de 1.000 pesetas.....	3.000
Un Profesor supernumerario, Secretario, con la gratificacion anual de 750 pesetas.....	750
Un Profesor supernumerario, con la gratificacion anual de 500 pesetas....	500
Un Escribiente, con 999 pesetas.....	999
Un Conserje ordenanza, con 750 pesetas.....	750

Un Portero, con 650 pesetas..... 650
Gastos de material, 2.600.

Plantilla del personal de Escuela Normal Superior de Maestras que ha de costear la Diputación provincial.

Pesetas.

Cinco Profesoras numerarias, con el sueldo anual de 2.500 pesetas..... 12.500
Un Profesor de Religión, con 1.000 pesetas de gratificación..... 1.000
Tres Profesoras especiales, con la gratificación de 750 pesetas..... 2.250
Una Profesora supernumeraria, Secretaria, con la gratificación de 500 pesetas..... 500
Una Profesora supernumeraria, con la gratificación de 300 pesetas.... 300
Una Escribiente, con 750 pesetas..... 750
Una Conserje ordenanza, con 600 pesetas..... 600
Una Portera, con 500 pesetas..... 500
Gastos de material, 2.600.

(De la Gaceta núm. 289).

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. AGUSTIN BULLON DE LA TORRE, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Santa Maria Sanz, vecino de esta ciudad, en el día 14 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de «Angelita», en término del pueblo de Montorio, Ayuntamiento de id., sitio llamado Santa Cecilia, Nido del Buitre ó Avellanos, lindante por E. con linde alta, por O. camino que va de esta Capital al dicho pueblo de Montorio y despues cuesta baldía, N. tierra de Narciso Diez y cuesta, y S. tambien cuesta, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el aire E. y tierra de D. Angel Medina, que está dentro del perímetro reseñado, desde donde se medirán 200 metros hasta el N., y de este último aire al O. 300 metros, y del O. al S. otros 300 metros, y desde este último aire al punto de partida otros 200 metros, formando un perímetro total de 1000 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por es-

crito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 20 de Octubre de 1898.

Agustin Bullón de la Torre.

D. AGUSTIN BULLÓN DE LA TORRE, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Lopez, vecino de Quintanilla Setoscueva, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «La Esperanza», en terreno comun, término del pueblo de Quintanilla Sotoscueva, Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, sitio llamado Dehesa de Quintanilla Sotoscueva, lindante por Poniente con el rio del pueblo, por N. con la sierra, por S. con el molino nuevo y por E. con la Dehesa de Quintanilla, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida 400 metros desde el molino al punto de partida, que es un peñasco con una cruz, y se clavará la primera estaca; por E. 400 metros al S., clavando la segunda estaca; por Poniente 600 metros al punto de partida, clavando la tercera estaca, y por Levante dicho punto de partida 200 metros, clavando la cuarta estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que trascurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 20 de Octubre de 1898.

Agustin Bullón de la Torre.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Ruperto Perea, vecino de Bilbao, para la mina de doce pertenencias de mineral de carbon con el nombre de «Concepcion», sita en el Valle de Valdebezana; he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede presentada por D. Ruperto Perea, vecino de Bilbao, renunciando á la mina que tenía solicitada de doce pertenencias de mineral de carbon, con el nombre de «Concepcion», sita en término municipal del Valle de Valdebezana; de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, se deja fenecido y sin ningun valor

ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolución en el Boletín oficial para conocimiento del público y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado el importe del depósito.

Burgos 24 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 5 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los efectos que á continuación se expresan, para con su importe hacer pago de las indemnizaciones á que ha sido condenado Bernardo Abendaño Vallejo en la causa que se le ha seguido sobre hurto.

Efectos que se enagenan.

Una cartera de cuero, en 0'25 pesetas.

Una botonadura de metal, en 0'25

Dos anillos de metal, en 0'25 cada uno.

Un reloj de plata, en 20.

Una cadena nueva de metal, en 3.

Un pañuelo de seda, nuevo, con pintas, en 2.

Seis calzoncillos de algodón, nuevos, en una peseta cada uno.

Tres pares de calcetines de diferentes colores, en 0'25 cada par.

Dos camisas blancas, planchadas, en 1'50 cada una.

Dos id. de color azul, tambien planchadas, en 1'50 cada una.

Siete id. de franela, de diferentes colores, en 1'50 cada una.

Seis camisetas de algodón, en 0'75 cada una.

Una blusa de saten, nueva, en 2.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del valor de los bienes que se enagenan.

Dado en Burgos á 21 de Octubre de 1898. = Cecilio del Barco. = Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas á Juan Arija Gonzalez, vecino de Sasamon, con motivo de la causa que se le siguió por hurto de efectos, he acordado, por providencia de

este día, sacar á pública subasta dos fincas embargadas al Juan Arija, señalando para que tenga lugar el remate el día 15 de Noviembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Sasamon, donde radican las fincas, las cuales son las siguientes:

Una tierra al pago de Arenas, de siete celemines, tasada en 25 pesetas.

Otra á Solanilla, de 13, en 30.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, consignándose antes del remate el 10 por 100 de la misma de dichas fincas, siendo de cuenta del rematante el arreglar la titulación y presentar en el acto del remate la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 21 de Octubre de 1898. = Victor Garcia Alonso. = Por mandado de S. Sria., Eustasio Escribano.

Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por Miguel Garcia Ortega, vecino de Abanto y Ciérvana, en el partido de Valmaseda, para litigar con Juan Garcia Merino é Ignacio Garcia Saez, vecinos de Villalmanzo, en concepto de testamentarios del finado Miguel Garcia Merino, se ha dictado en este día sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva. — Fallo: que estimando como estimo la demanda incidental, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Miguel Garcia Ortega, vecino de Abanto y Ciérvana, en el partido de Valmaseda, para litigar con Juan Garcia Merino é Ignacio Garcia Saez, en concepto de testamentarios del finado Miguel Garcia Merino, con opción á los beneficios concedidos por el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los expresados Juan é Ignacio Garcia se notificará en la forma prevenida en la sección 4.ª del título 6.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciar, lo pronuncio, mando y firmo. = Antonino Garcia Gutierrez.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en Lerma á 21 de Octubre de 1898. = Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La parte dispositiva de sentencia inserta concuerda á la letra con su original al que en caso necesario me remito. Para que conste y re-

mita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, expido el presente que signo en Lerma á 21 de Octubre de 1898. — Miguel Bravo Revilla.

Roa.

D. Laureano Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en la demanda de tercera incoada por el Procurador D. Francisco Gonzalez, en nombre y representacion de Maria Liras Cerezo, vecina de Nava, á los bienes embargados á su marido Mariano Gomez, en causa sobre homicidio, robo y lesiones, cuyos autos han sido seguidos en rebeldía por la no comparecencia de los herederos del Mariano, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Roa á 10 de Junio de 1898, el Sr. D. Benigno Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos en demanda de tercera incoada por el Procurador D. Francisco Gonzalez, en nombre de Maria Liras Cerezo, representada por el Procurador dicho y defendida por el Letrado D. Juan de la Torre, á varios bienes embargados á su marido Mariano Gomez, para responder de las resultas de la causa que contra él se siguió sobre homicidio, robo y lesiones,

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar á la excepcion dilatoria propuesta por la representacion del Estado, 7.º del artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que haya lugar en su consecuencia á resolver sobre el fondo de la demanda y sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benigno Martin y Martin.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando en audiencia pública el dia de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Laureano Garcia.

Y para la publicacion en el Boletin oficial de la provincia y surta los efectos legales respecto á los herederos del Mariano Gomez, declarados en rebeldía en los autos, expido el presente, que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Roa á 18 de Octubre de 1898.—Laureano Garcia.—V.º B.º—Benigno Martin y Martin.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Francisco Mendive en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, se

le han embargado los bienes siguientes:

Una viña al pago de Monzon, de 300 cepas, tasada en 50 pesetas.

Otra á Carronda, de id. en id.

Otra al Cuadro, de 500, en 75.

Otra á la Tramaña, de 200, en 25.

Otra á Carradaza, de 600, en 75.

Otra á Carraguilera, de 400, en 75.

Una tierra á Monzon, de una fanega, en 100.

Otra á Carrabuena, de media, en 50.

Otra á la Debesa, de nueve celemines, en 75.

Otra á Carradaza, de una fanega, en 75.

Otra á Reguruelo, de media, en 50.

Otra al Corcho, de una, en 50.

Una era á las de Santa Maria, de dos celemines, en 25.

La mitad de una casa en la calle Mayor, número 19, en 150.

Ocho carros de lagar, en uno de mayor cabida, titulado de los Humillos ó Falda de Castrillo, en 75.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado ó al municipal de Gumiel del Mercado el dia 14 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 18 de Octubre de 1898.—Benigno Martin y Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Salas de los Infantes.

D. Deogracias Guardia Sanz, Juez de instruccion de este partido,

Al público hago saber: que para el dia 4 de Noviembre próximo á las once de la mañana se ha señalado, y tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal de Arandilla y en el de instruccion de Aranda de Duero, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Domingo Olalla, vecino de aquel pueblo, en causa por hurto, cuyos bienes son los siguientes:

Una arca harinera, de cabida de mas de 20 fanegas, tasada en 17 pesetas.

Una pollina negra, de unos 10 años, en 40.

Ocho reses lanaras de varias clases, á 10 pesetas una, 80.

Una casa en la calle Real, en 250.

Cuyos bienes, existentes en el pueblo de Arandilla á cargo del depositario Paulino Lopez, se sacan por primera vez á subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, que no existen títulos de propiedad de

la finca urbana y los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de referidos bienes.

Dado en Salas de los Infantes á 8 de Octubre de 1898.—Deogracias Guardia.—Por su mandado, N. N.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que se crea dueña de un saco que con trigo fué hallado al lado de la escalera de la casa de Benito Ruiz Peña, vecino de Moneo, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de hurto de yerros al referido Benito.

Dado en Villarcayo á 22 de Octubre de 1898. — Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Santander.

D. Eladio Gomez Calderon, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad,

Hago saber: que en este de mi cargo y Escribanía del que autoriza penden autos ejecutivos, hoy en ejecucion de sentencia, promovidos por el Procurador D. Fernando Alvarez, en nombre de D. Agustin Cortines de Celis, contra los herederos de D. Juan Manuel Manzanedo y D. José Errasti, sobre pago de pesetas, en los cuales se subastó la casa-fonda del Norte de la ciudad de Burgos, sita en la calle de Laincalvo, núm. 3; y como en los mismos he acordado en providencia de hoy que se requiera á los deudores herederos para que otorguen en esta ciudad, dentro de tercero dia, la escritura de venta de dicha finca en favor de la compradora Doña Amalia Cisneros Medina, y siendo uno de ellos D. Manuel Jesus Manzanedo y Martinez, requiero por el presente edicto, en atencion á la menor edad del citado D. Manuel Jesus Manzanedo Martinez, al consejo de familia del mismo á los efectos del otorgamiento decretado en la providencia indicada, apercibiéndole que si en el término de tercero dia no comparece, se otorgará de oficio la mencionada escritura.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, se expide el presente.

Dado en Santander á 21 de Octubre de 1898.—Eladio Gomez Calderon.—Por su mandado, por mi compañero Castrillo, Jesus N.

Medina de Pomar.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta ciudad, se sacan á pública subasta, por término de 20 dias, las fincas embar-

gadas á D. Liborio Lopez y Lopez, vecino de Quintanilla la Ojada, á fin de hacer pago á D. Luis Vacas Sanchez, vecino de esta ciudad, apoderado de la Sra. Condesa de Ardales, cuyas fincas son las siguientes:

Fincas en Criales.

Una heredad al pago de los Las-trones, de seis celemines, tasada en 5 pesetas.

Otra á Donde el Agua, de nueve, en 7'50.

Otra á Gorgallo, de 18, en 12'50.

Otra al id., de nueve, en 7'50.

Otra al Calero, de 27, en 10.

Otra á San Esteban, de 4, en 3.

Otra á id., de 5, en 4.

Otra al Corral, de 3, en 5.

Otra á Rebollo, de 5, en 3.

Otra á Edehesa, de 1, en 1.

El remate tendrá lugar el dia 19 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el local de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores habrán de depositar previamente el 10 por 100 de la tasacion, y que no existiendo títulos de propiedad de las expresadas fincas, de las cuales se ha hecho anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar á 20 de Octubre de 1898.—Eloy Paz y Asas.—Por su mandado, Gerónimo Alonso.

Valle de Tobalina.

D. Gabino Tobalina Fernandez, Juez municipal de este valle,

Hago saber: Que habiendo fallecido en el pueblo de Cebolleros, de este Valle de Tobalina, en el dia 16 del corriente y hora de las nueve de la noche, un hombre pordiosero, á consecuencia de su vejez é inanicion, como de unos 78 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba cerrada y canosa, flaco de carnes, el cual vestia pantalon de mahon, chaqueta de jerga de color chocolate, chaleco de paño rayado, boina y alpargatas negras, todo en mal uso, quien manifestó que era viudo, natural de Espinosa de los Monteros, y que tenia dos hijos que en la actualidad residian en Burgos, sin que á la persona encargada de la asistencia durante su enfermedad le ocurriese preguntar por su nombre, por cuyas circunstancias no ha sido posible identificar su personalidad.

Y con el fin de poder hacer la inscripcion en el Registro civil de este Juzgado, con arreglo á la ley, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las per-

sonas que se crean interesadas, quienes comparecerán ante este Juzgado á facilitar los datos necesarios.

Valle de Tobalina 19 de Octubre de 1898.—Gabino Tobalina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Lerma.

Relacion de las cantidades que adeudan los pueblos del partido por atenciones del presupuesto carcelario.

Cilleruelo de Abajo, 1896-97, 37'50 pesetas y 1897-98, 112'01.

Cogollos, 1892-93, 15'88 pesetas, 1896-97, 27-49 y 1897-98, 88'09.

Fontioso, 1896-97, 30'87 pesetas y 1897-98, 92'23.

Quintanilla del Agua, 1896-97, 69'37 pesetas y 1897-98, 207'23.

Valdorros, 1896-97, 20'10 pesetas y 1897-98, 60'03.

Villahoz, 1892-93, 90'60 pesetas, 1896-97, 88'65 y 1897-98, 264-50.

Castrillo Solarana, 1897-98, 84'41. Cuevas, id., 88'55.

Mahamud, id., 140'30.

Olmillos de Muñó, id., 38'41.

Peral de Arlanza, id., 104'42.

Presencio, id., 103'50.

Santa Inés, id., 118'91.

Santa Maria Mercadillo, id., 65'80.

Revilla-Cabriada, id., 77'51.

Royuela, id., 132'48.

Tejada, id., 93'15.

Tordomar, id., 155'71.

Torresandino, id., 171'35.

Villangomez, id., 116'15.

Los Ayuntamientos comprendidos en la anterior relacion ingresarán en la Depositaria de este municipio, durante el plazo de ocho dias, las cuotas que de la misma aparecen ser deudores, pasados los cuales se expedirán contra los morosos las comisiones de apremio que autoriza el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lerma 24 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldia de Berlangas.

Terminado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este distrito la formacion del reparto de consumos del mismo para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de 8 dias, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Berlangas 17 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Pedro Esteban.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vileña.

Alcaldia de Fuentebureba.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la

dotacion anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres del mismo, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuentebureba 6 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Alcaldia de Merindad de Valdeporres.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el corriente año económico, y girado sobre las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del artículo 138 de la ley municipal, se halla de manifiesto por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones oportunas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 16 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

Alcaldia de Busto de Bureba.

El dia 19 del corriente mes ha desaparecido del término municipal de esta villa un caballo de la propiedad de D. Francisco Ceballos Galbarros, cuyas señas son las siguientes: de 5 años, pelo castaño, paticalzado de las traseras, crin y cola cortas, alzada 6 y media cuartas y dos dedos, herrado de las cuatro manos, rozado del terollo al cuello, con un lunar de pelo blanco.

La persona que le haya recogido se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó presentarle á su dueño, quien abonará los gastos consiguientes.

Busto de Bureba 23 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Inocente Gubia.

Juzgado municipal de Pancorvo.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Pancorvo 19 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Tomás Cantera.

Juzgado municipal de Hormaza.

Habiendo fallecido abintestato

D. Antolin Peña Gonzalez, de esta vecindad, que se hallaba separado de su mujer Engracia Varona Alcalde, la cual, segun de público se dice, se halla implorando la caridad pública por los pueblos de esta provincia, é ignorándose su paradero, se suplica á los Sres. Alcaldes y Jueces indaguen entre los pordioseros de su demarcacion el paradero de la referida Engracia y la notifiquen se presente en este Juzgado á hacerse cargo de los intereses dejados por el finado Antolin Peña.

Hormaza 24 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Pedro Moreno.

Juzgado municipal de Moncalvillo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Moncalvillo 22 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Vicente Elvira.

Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: que el dia 12 de Noviembre próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Lugo 16 de Octubre de 1898.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.
Leña de roble ó tojo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante.

SASTRERÍA DE LUIS BARBADILLO,

Espolon, núm. 20, Burgos.

El dueño de este acreditado establecimiento ofrece al público un gran surtido en géneros de novedad para hacer trajes á medida. Tambien hay un buen surtido en ropa hecha; todo á precios sumamente reducidos.

Especialidad en capas; precios sin competencia: las hay desde 15 hasta 80 pesetas una. 1—10

FALLECIDOS EN ULTRAMAR.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS DE

ISAAC VADILLO Y ARBIDE,

Calle de Santander, núm. 18, 2.º

BURGOS.

Esta casa se encarga de la formacion de los expedientes de pension á que tienen derecho las familias de individuos fallecidos en la isla de Cuba y Filipinas por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, del vómito ó fiebre amarilla.

En ningun caso cobra comision y agencia á los interesados hasta que este consiga y cobre la pension á que tenga derecho, y adelanta cuantos gastos sean precisos para completar la documentacion del expediente. Estipula con los interesados previamente lo que en todo caso habrá de cobrarles y sin hacer los mismos viaje á la Capital contestará á todo lo que se le dirija si tiene ó no derecho á la pension y en cuanto se refiera á la Agencia de Negocios.

Admite representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas para todos sus asuntos en las oficinas de esta Capital. 4

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 4

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

El dia 19 del corriente desapareció de San Pantaleon del Páramo un buey rojo, de cinco años, con un collar de cencerras y un cordel atado á los cuernos. La persona que le haya recogido puede entregarle á su dueño Simon Alonso, vecino de dicho pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.